



EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

PROFESORA CLAUDIA MARTIN

*CO-DIRECTORA DE LA ACADEMIA DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO*

AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW

21 DE JULIO DE 2021

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional

- ▶ El origen del derecho internacional de los derechos humanos puede establecerse a partir de la adopción de la **Carta de las Naciones Unidas (ONU)** y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Estos documentos "internacionalizaron" la protección de los derechos humanos que hasta ese momento se consideraba una cuestión de la jurisdicción interna de los Estados.
- ▶ El individuo se transformó en un "sujeto de derecho internacional" que podía reclamar derechos en contra del Estado de su nacionalidad o dentro del cual residía. Estos reclamos pudieron hacerse más efectivos con la creación de mecanismos de derechos humanos a nivel internacional para recibir denuncias individuales.
- ▶ Aunque la **Carta de la ONU** no tiene muchas referencias a la protección de los derechos humanos, existen disposiciones en este tratado que se consideran fundacionales para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos como lo conocemos ahora. Las grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial no tenían interés de crear un sistema de derechos humanos obligatorio dados los problemas que cada una de ellas enfrentaba en su propia jurisdicción.
- ▶ Artículo 1 de la Carta de la ONU enumera los propósitos de la organización. En su apartado 3) establece: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y **en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión**".

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional (cont.)

- ▶ Para alcanzar ese objetivo, el **Artículo 55** establece que la ONU promoverá, *inter alia*: c) **el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.**
- ▶ **Artículo 56:** “Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”, es decir **promover el respeto de los derechos humanos sin discriminación.**
- ▶ **Artículo 13:** “La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes: b) [...]ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.
- ▶ **Artículo 62(2):** “El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.
- ▶ **Artículo 68 :** “El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y **para la promoción de los derechos humanos**, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones”. **A partir de esta disposición se creó la Comisión de Derechos Humanos en 1946, reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos en el 2006.**

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional (cont.)

- ▶ En sus primeros años la Comisión de Derechos Humanos se dedicó a elaborar los borradores de **instrumentos de derechos humanos** y posteriormente desarrolló lo que se han llamado los **mecanismos de procedimientos especiales o relatores especiales**, que pueden ser individuales o como parte de un grupo y se focalizan en la situación de un país o en un área temática.
- ▶ Fue en el marco de la Comisión de Derechos Humanos que se elaboró el Proyecto de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** (DUDH), adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.
- ▶ La **DUDH no es un tratado y no fue adoptado como un instrumento vinculante**. Sin embargo con el transcurso del tiempo su valor jurídico se ha consolidado. Se considera **que parte de sus disposiciones han evolucionado en normas del derecho internacional consuetudinario y además que sus disposiciones describen las obligaciones de derechos humanos que surgen de la Carta de la ONU**, que al ser un tratado es vinculante para los Estados que la han ratificado. La DUDH protege derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.

Introducción. Derechos Humanos y su protección internacional (cont.)

- ▶ Con posterioridad en 1966 se adoptaron dos tratados internacionales **de derechos humanos (vinculantes) que junto con la DUDH conforman lo que se ha llamado “la Carta Internacional de los Derechos Humanos”** (en inglés “International Bill of Rights”). Estos tratados son el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)** y el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**.
- ▶ El PIDCP entró en vigor en 1976 y en la actualidad son **miembros 173 Estados**. El órgano que supervisa el cumplimiento de las obligaciones es el Comité de Derechos Humanos. Tiene dos Protocolos Adicionales.
- ▶ El PIDESC entró en vigor en 1976 y en la actualidad son **miembros 171 Estados**. El órgano que supervisa el cumplimiento de las obligaciones es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tiene un Protocolo Adicional.
- ▶ Además de estos instrumentos existen **otros siete tratados de derechos humanos** en el marco de la ONU que protegen grupos, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño, o contra situaciones específicas, por ejemplo la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El cumplimiento de las obligaciones de estos tratados está supervisado por órganos de monitoreo. Existen en total 10 órganos de monitoreo de tratados en el Sistema de Derechos Humanos de la ONU.

Tratados de derechos humanos de la ONU ratificados por Honduras

- ▶ **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (2002)**
- ▶ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1997)**
- ▶ **Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2005)**
- ▶ **Segundo Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (2008)**
- ▶ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1981)**
- ▶ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1983)**
- ▶ **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1996)**
- ▶ **Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (2006)**

Tratados de derechos humanos de la ONU ratificados por Honduras (cont.)

- ▶ **Convención sobre los Derechos del Niño (1990)**
- ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002)
- ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2002)
- ▶ **Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2005)**
- ▶ **Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (2008)**
- ▶ Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2010)
- ▶ **Convenio Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2008)**

Tratados de derechos humanos de la ONU no ratificados por Honduras

- ▶ Protocolo Facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- ▶ Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- ▶ En la estructura del derecho internacional de los derechos humanos existen tres sistemas regionales de derechos humanos: el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos Humanos y el **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**.
- ▶ En nuestra región existen varios instrumentos fundamentales para el desarrollo del derecho interamericano de derechos humanos. En primer lugar, la **Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA)**, el tratado que da marco a esta organización regional, establece en su artículo 3(l) que **“Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”**. Asimismo, el artículo 17 del mismo reconoce que **“Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal”**. Asimismo el Capítulo VII de la Carta hace referencia **al desarrollo integral y a la protección de ciertos derechos económicos, sociales y culturales**. La Carta de la OEA fue adoptada en mayo de 1948.
- ▶ En la misma conferencia se adoptó otro instrumento central para la protección de los derechos humanos en la región cual es la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**. Esta Declaración precedió por unos meses la adopción de la DUDH. La Declaración Americana en su Preámbulo reconoce que **“la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución”**.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- ▶ Al igual que la DUDH, la **Declaración Americana** fue adoptada como un instrumento no vinculante. La **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en su **Opinión Consultiva No 10** reconoció que la **Declaración Americana** ha consolidado su valor jurídico al enumerar los derechos humanos que están protegidos en general por la **Carta de la OEA**, un tratado vinculante para los Estados miembros de la organización. La Declaración Americana protege derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales.
- ▶ Como se verá a continuación, la importancia de la Declaración Americana también se ha acrecentado porque es el **instrumento que usa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para monitorear los derechos humanos en relación a Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos**.
- ▶ Por último, en su jurisprudencia más reciente la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha hecho referencia a los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por la Declaración Americana para interpretar el alcance del artículo 26 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- ▶ El otro instrumento esencial del derecho interamericano de los derechos humanos es la **Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)**, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978. 23 Estados partes de la OEA han ratificado este instrumento a la fecha (incluido Venezuela).
- ▶ La CADH protege principalmente derechos civiles y políticos. Mediante una interpretación mas reciente de la Corte del artículo 26 de este tratado se ha extendido la protección a ciertos derechos económicos, sociales y culturales.
- ▶ Los dos órganos de supervisión creados por la CADH son la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**.
- ▶ Además de la CADH, se han adoptado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos **otros tratados de derechos humanos** relativos a la protección contra la tortura, la desaparición forzada de personas y la violencia contra la mujer, entre otros. Para una lista de los tratados interamericanos se puede consultar http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp

Tratados interamericanos ratificados por Honduras

- ▶ Convención Americana de Derechos Humanos (1977)
- ▶ Reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1981)
- ▶ Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (2011)
- ▶ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (2011)
- ▶ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1995)
- ▶ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2011)
- ▶ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (2005)

Tratados interamericanos no ratificados por Honduras

- ▶ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1994)
- ▶ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- ▶ Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia
- ▶ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Carta Democrática Interamericana

- ▶ Adoptada el 11 de septiembre de 2001 en el XXVIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA
- ▶ **Artículo 2 El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.** La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.
- ▶ **Artículo 3** Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el **respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho;** la celebración de elecciones periódicas libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; **y la separación e independencia de los poderes públicos.**

Carta Democrática Interamericana

- ▶ **Artículo 4** Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la **transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad**, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. **La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.**
- ▶ Instrumento del “soft law” similar a otras declaraciones. Puede ser utilizada por la Comisión y Corte Interamericanas para interpretar disposiciones de la CADH bajo el artículo 29.d que establece: **Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.**
- ▶ Para mas información visite:
https://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

Las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos

- ▶ Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia: fuentes principales y subsidiarias.
- ▶ **Fuentes principales:**
- ▶ *Tratados* (universales y regionales): vinculantes para los Estados partes
- ▶ *Normas consuetudinarias internacionales*: vinculantes para los Estados que no hayan objetado su desarrollo ("teoría del objetor persistente")
- ▶ *Las normas de jus cogens* o normas imperativas de derecho internacional: vinculantes para todos los Estados aunque no hayan ratificado un tratado, por ejemplo la prohibición del genocidio o la prohibición de la tortura
- ▶ *Principios de derecho internacional*
- ▶ **Fuentes subsidiarias:** la jurisprudencia y la doctrina
- ▶ **Otras normas de relevancia para el derecho internacional de los derechos humanos:**
- ▶ El llamado *soft law* (o derecho blando por no ser vinculante): declaraciones, principios etc.



Comisión Interamericana de Derechos Humanos

*DESARROLLO HISTÓRICO,
ATRIBUCIONES Y FUNCIONES*



Desarrollo histórico de la CIDH

- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada **por la Resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959.**
- ▶ El 25 de mayo de 1960 el Consejo Permanente de la OEA adoptó el Estatuto de la CIDH y estableció que **era una "entidad autónoma" de la OEA.**
- ▶ La Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de 1965 modificó el Estatuto de la CIDH **y la autorizó a recibir peticiones individuales. Las presuntas violaciones a derechos humanos debían fundarse sobre la base de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH).**
- ▶ En la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria de 1967 **se adoptó un Protocolo de enmienda a la Carta de la OEA. La CIDH se convirtió en un órgano principal de la OEA.**
- ▶ El 22 de noviembre de 1969 se adoptó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978.** La CADH estableció que la CIDH junto con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) eran los dos órganos de supervisión de las obligaciones del tratado.
- ▶ La Asamblea General de la OEA adoptó el nuevo Estatuto de la CIDH en 1979, articulando los **dos roles de la CIDH como órgano de la OEA y como órgano de supervisión de la CADH.**

Sistema de “dos vías”: Estados que han ratificado y no ratificado la CADH

- ▶ La CIDH monitorea la situación de los derechos humanos de los Estados que no son parte de la CADH bajo la Carta de la OEA y el Estatuto de la CIDH.
- ▶ En este caso la CIDH supervisa los derechos humanos protegidos por la DADH.
- ▶ Ejemplos de Estados que no han ratificado la CADH: Estados Unidos & Canadá; otros Estados han denunciado la CADH como Trinidad y Tobago.
- ▶ Respecto de los Estados que han ratificado la CAHD, ejerce sus funciones sobre la base de ese tratado y su Estatuto.
- ▶ La CIDH supervisa el cumplimiento de los derechos humanos protegidos por la CADH.
- ▶ 24 Estados son actualmente parte de la CADH, incluida Honduras que ratificó este tratado el 5 de septiembre de 1977.

Integración y funciones

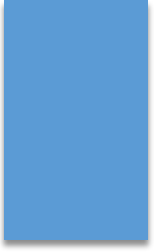
- ▶ La CIDH está integrada por 7 miembros que son electos a título personal, a nominación de los Estados miembros de la OEA. Son electos por un periodo de 4 años y pueden ser reelectos una vez solamente.
Composición actual
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp>
- ▶ Las funciones de la CIDH en relación a los Estados de la OEA están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH. El artículo 19 reglamenta las funciones en relación a los Estados partes en la CIDH y el artículo 20 lo hace sobre los Estados no parte en ese tratado.
- ▶ La CIDH tiene funciones **políticas y diplomáticas** y funciones **cuasijudiciales**.

Funciones con una dimensión política/diplomática

- ▶ **Visitas in loco** cuyo objetivo es verificar en el terreno la situación de los derechos humanos en un país. Artículo 18(g) del Estatuto de la CIDH y Artículos 53-57 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Elaboración de informes generales, de país o temáticos.** Artículo 18 (b), (c), (d), (f) del Estatuto de la CIDH y Artículos 58-60 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Audiencias generales temáticas o sobre la situación de un país.** Artículos 61, 62 y 66 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Relatorías temáticas.** Artículo 15 del Reglamento de la CIDH.

Visitas in loco

- ▶ Requiere **la invitación o anuencia del Estado** adonde se realiza la visita.
- ▶ La CIDH se reúne con **representantes del Estado y con organizaciones de la sociedad civil.**
- ▶ La CIDH podrá **entrevistar libre y privadamente** a personas, grupos o instituciones; sus miembros y funcionarios podrán viajar libremente por el territorio del Estado.
- ▶ El Estado **debe proveer todas las facilidades necesarias para la realización de la visita y garantizar la seguridad de los miembros y funcionarios de la CIDH.**
- ▶ El Estado **no podrá tomar represalias contra las personas o instituciones que cooperen con la CIDH.**
- ▶ Si un miembro de la CIDH es **nacional del Estado o reside en el país** al cual se realiza la visita estará impedido de participar en ella.

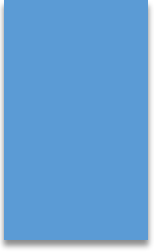
- 
- Al final de la visita se adopta un comunicado de prensa resumiendo las conclusiones y recomendaciones preliminares de la CIDH.
 - En el transcurso de la visita, la CIDH recoge información sobre la situación de los derechos humanos en el país y recibe denuncias de individuos, las que posteriormente pueden transformarse en casos.
 - **Además de las visitas in loco, la CIDH puede realizar otro tipo de visitas:**
 - Visitas de trabajo por un Comisionado en su calidad de relator del país o relator de un área temática.
 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) **realizó una visita de trabajo de carácter promocional a Honduras, del 11 al 13 de mayo de 2021**, con una delegación encabezada por la Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres y sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial y la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La visita de trabajo tuvo **como objetivo promover los estándares interamericanos en el enfrentamiento de la violencia y la discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes**, así como colaborar con el Estado de Honduras en la implementación de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el informe temático [Violencia y Discriminación contra Mujeres, Niñas y Adolescentes](#), publicado en 2019
 - Visitas para investigar los hechos en un caso individual o situación específica.

Visitas de la CIDH a Honduras

- ▶ La CIDH realizó visitas in loco en 1969, 2009, 2010 y 2014.
- ▶ La última visita de la CIDH se realizó entre el 30 de julio al 3 de agosto de 2018. El objetivo de esta visita fue observar en terreno la situación de derechos humanos en el país, en particular asuntos de orden estructural en materia de justicia, seguridad, desigualdad y discriminación, que han afectado durante décadas los derechos humanos de sus habitantes. A partir del golpe de Estado de 2009, se produjeron graves violaciones a los derechos humanos que vulneraron a la población hondureña, y cuyas repercusiones persisten.

Informes generales, de país o temáticos

- ▶ **Informes de país:** normalmente se adoptan luego de una visita in loco al país. La CIDH prepara un borrador y luego se lo envía al Estado para sus observaciones. Finalmente publica el informe e incorpora esas observaciones, si corresponde.
- ▶ Informes sobre Honduras publicados en 1970, 2009, 2010 y 2015.
- ▶ El **último informe** sobre la situación de los derechos humanos fue publicado el 27 de agosto de 2019. Puede encontrarse en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>
- ▶ Fue publicado **como resultado de la visita in loco de 2018 y se focaliza en el conflicto pos-electoral, seguridad ciudadana, administración de justicia, libertad de expresión, la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

- 
- **Informes temáticos.** En general son elaborados por las Relatorías temáticas.
 - Se refieren a un tema o un grupo específico en la región o en un país.
 - **Algunos ejemplos incluyen:** Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos (2021); Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos(2020); Reconocimiento de derechos de personas LGTBi (2019); Movilidad Humana (2016); Estándares jurídicos: igualdad, género y derechos de las mujeres (2015).
 - **Informe anual.** Se informa sobre las actividades adelantadas por la CIDH en el año correspondiente y se presenta ante la Asamblea General de la OEA.

- El **Informe anual** incluye dos capítulos sobre la situación de los derechos humanos en los Estados de la OEA. El **Capítulo IV (sección A)** describe la situación de los derechos humanos en los Estados del hemisferio. El **Capítulo IV(B)** describe la situación de los derechos humanos en ciertos países del hemisferio, seleccionados de acuerdo a parámetros provistos por el Artículo 59 del Reglamento de la CIDH. El **Capítulo V** se refiere al seguimiento de recomendaciones adoptadas en relación a un país en los informes de país, temáticos o en informes publicados en el capítulo IV(B).
- **Honduras** está incluida en el Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH de 2009, 2012 y 2013 en relación situación postelectoral.
- **También está incluida** en el Capítulo V de los Informes Anuales de la CIDH de 2016, en seguimiento a las recomendaciones realizadas por este órgano en el informe de país de 2015, y de 2020 en seguimiento a las recomendaciones realizadas en el informe de país de 2019.

Audiencias generales

- ▶ Las audiencias generales **pueden ser solicitadas por organizaciones de la sociedad civil o por Estados, o convocadas de oficio por la CIDH.**
- ▶ El objeto es presentar **información sobre un tema en un país o en la región o sobre la situación de los derechos humanos en un país.**
- ▶ Si la audiencia es sobre la situación **en un país se convoca al Estado correspondiente.**
- ▶ **En 2021** realizó una audiencia sobre derechos sexuales y reproductivos en Honduras (junio).
- ▶ **En 2019** realizó una audiencia sobre la situación de derechos sexuales y reproductivos en Honduras (febrero) y otra sobre violencia y seguridad en el contexto de las protestas sociales en Honduras (septiembre).
- ▶ **En 2018** realizó una audiencia sobre denuncias de violaciones de derechos humanos en el contexto post-electoral en Honduras (febrero), otra sobre derechos humanos y selección del Fiscal General en Honduras (mayo), una tercera sobre derechos de personas en situación de desplazamiento interno forzado en Honduras (octubre), una cuarta sobre la situación de personas criminalizadas y privadas de la libertad en el contexto del conflicto postelectoral en Honduras (octubre) y una quinta sobre medidas cautelares en el caso de Berta Cáceres (diciembre).

Relatorías temáticas

- ▶ Los Relatores son en general miembros de la CIDH, quienes asumen esas funciones además de su rol como Comisionados.
- ▶ **Dos excepciones**: la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales que son lideradas por dos expertos independientes, seleccionados por la CIDH.
- ▶ **Otras relatorías incluyen**: Pueblos indígenas, Migrantes, Niños, niñas y adolescentes, Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Personas Privadas de Libertad, Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, LGBTi, Derechos de las Personas Mayores y Memoria, Verdad y Justicia.

SACROI

- ▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) instaló su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) **para fortalecer las capacidades institucionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la protección y defensa de las libertades fundamentales y derechos humanos en este contexto, en especial del derecho a la salud y otros DESCAs.**
- ▶ La SACROI COVID-19 funcionará con un equipo de respuesta a crisis que será coordinado por el Secretario Ejecutivo y lo integrarán los titulares de las Relatorías Especiales; y otro personal asignado por el Secretario Ejecutivo, según las necesidades, que apoyará la preparación de una metodología, recolección y sistematización de información, y la articulación y formulación de propuestas para la toma de decisiones de la CIDH.
- ▶ **Objetivos:** 1) trabajar de manera preventiva en situaciones que puedan generar afectaciones de los derechos humanos en la región; 2) optimizar y transversalizar todos los mecanismos para dar respuestas oportunas a la situación de derechos humanos en el contexto de la pandemia del COVID-19

SACROI

- ▶ RESOLUCIÓN NO. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS** (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020)
- ▶ RESOLUCIÓN No. 4/2020 **DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON COVID-19** (Adoptado por la CIDH el 27 de julio de 2020)
- ▶ RESOLUCIÓN NO. 1/2021 **LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES INTERAMERICANAS DE DERECHOS HUMANOS** (Adoptada por la CIDH el 6 de abril de 2021)
- ▶ Para mas información visite:
https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/sacroi_covid19/default.asp
- ▶ Sobre países: Haití (2019); El Salvador (2021)

Mecanismo Especial de Seguimiento (MES)

Objetivo de MES es fortalecer las actividades de monitoreo y responder de manera oportuna a los nuevos desafíos que plantea la grave crisis de derechos humanos en el país.

MESEVI-Nicaragua instalado en 2018

MESEVE-Venezuela instalado en 2019

Mecanismo Especial de Seguimiento en Materia de Derechos Humanos para Colombia que contribuya a la consolidación de la paz en los diversos sectores de la sociedad.

GIEI

- ▶ **Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)** nueva modalidad de la CIDH para coadyuvar en las investigaciones de hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en un país durante un periodo específico o en relación a un caso determinado. Requiere la anuencia del país en cuyo territorio se investigara. Se produce uno o varios informes con recomendaciones.
- ▶ **Ejemplos:**
- ▶ **Caso Ayotzinapa:** desaparición de 43 estudiantes en el Estado de Guerrero;
- ▶ **Nicaragua:** investigar los hechos violentos en el país entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 en el marco de las protestas sociales.
- ▶ **Bolivia:** hechos de violencia y violaciones a los derechos humanos ocurridos en ese país entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019.

Otros mecanismos

- ▶ **Artículo 17 Carta Democrática Interamericana:** Cuando el gobierno de un Estado Miembro considere que está en riesgo su proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder, podrá recurrir al Secretario General o al Consejo Permanente a fin de solicitar asistencia para el fortalecimiento y preservación de la institucionalidad democrática.
- ▶ El Gobierno de El Salvador solicitó al Secretario General de la OEA que “en el marco del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana, se envíe una Misión Especial para efectos de evaluar la situación que vive el país y contribuir a preservar la institucionalidad democrática salvadoreña”.
- ▶ **Informe Final Misión Especial de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a El Salvador de 2 de mayo de 2021:**
<http://www.oas.org/fpdb/press/Informe-El-Salvador.pdf>

Funciones cuasi-judiciales

- ▶ La CIDH recibe peticiones individuales **contra Estados que han ratificado y no han ratificado la CADH**. El trámite de las peticiones es similar, salvo que en el segundo supuesto el caso no puede ser referido a la Corte IDH.
- ▶ Bajo la CADH, las peticiones pueden ser **individuales o interestatales**. Para las últimas, el Estado tiene que haber reconocido la jurisdicción de la CIDH para recibir y tramitar esas peticiones. Artículo 45 de la CADH.
- ▶ Las peticiones individuales pueden ser presentadas por “cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros” de la OEA. Artículo 44 de la CADH.
- ▶ Aunque no es necesario que la víctima presente la petición, **el caso tiene que referirse a una víctima actual o potencial. No existe la “revisión en abstracto” de prácticas o leyes.**
- ▶ Según información provista por la CIDH en su informe anual de 2020 **existen 26 peticiones en etapa de pre-admisibilidad y 57 casos en etapas de admisibilidad y trámite de fondo contra Honduras** <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> (páginas 277 y 279 del informe)

Requisitos de admisibilidad

- ▶ Los requisitos de admisibilidad de una petición están reglamentados en el Artículo 46 de la CADH y los Artículos 31 a 33 del Reglamento de la CIDH. Incluyen:
- ▶ **Agotamiento de los recursos internos.** Las excepciones son: falta de debido proceso en la tramitación del recurso; falta de acceso o inexistencia de un recurso efectivo, retardo injustificado en su tramitación.
- ▶ **Plazo.** Las peticiones deben presentarse dentro de los 6 meses desde la notificación del recurso que agota la jurisdicción interna. Si se aplica una excepción, la presentación debe ser dentro de un plazo razonable.
- ▶ **Duplicación de procedimientos.** No es admisible si está pendiente en otro procedimiento internacional de igual naturaleza o reproduce una petición en trámite o ya resuelta por la CIDH u otro procedimiento internacional de igual naturaleza.
- ▶ **Otras causales:** que exponga hechos que no constituyen una violación, sea manifiestamente infundada o improcedente, o la inadmisibilidad sea el resultado de información o prueba sobreviniente. Artículo 47 de la CADH y 34 del Reglamento de la CIDH.

Trámite de una petición individual

- ▶ **Admisibilidad.** Si el caso cumple con los requisitos hay una declaración de admisibilidad. La petición se transforma en un “caso”. Artículo 36 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ **Solución amistosa.** La CIDH se pone a disposición de las partes en cualquier etapa de examen de la petición/caso. Debe haber consentimiento de las partes. La CIDH dará por terminada la solución amistosa si el asunto no es susceptible de resolverse amigablemente, una de las partes no consiente o decide no continuar, o no muestra voluntad de llegar a un acuerdo. Artículo 48 (f) de la CADH y Artículo 40 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ Si la CIDH **llega a un acuerdo de solución amistosa, se termina el procedimiento** y la CIDH publica **un informe** que está sujeto a supervisión posterior. Artículo 49 de la CADH y 40(5) del Reglamento de la CIDH.
- ▶ Si la solución amistosa no se alcanza, se prosigue con el trámite del caso. **Para más información sobre las soluciones amistosas véase** http://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/
- ▶ La CIDH alcanzó una solución amistosa en los casos *Ecar Fernando Zavala Valladares y otros* el 20 de marzo de 2021, en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/HOSA12961EES.pdf>; y *Dixie Miguel Urbina Rosales* el 20 de marzo de 2021, en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2021/HOSA11.562ES.pdf>
- ▶ La CIDH puede realizar audiencias en relación al trámite de una petición individual.

Informes Artículos 50 y 51 de la CADH

- ▶ **Informe Artículo 50:** es preliminar y confidencial. Establece los hechos del caso y el derecho aplicable. Si considera que la ha existido una violación, adopta recomendaciones al Estado para que restablezca a la persona en su derecho violado y/o realice las reparaciones correspondientes.
- ▶ El Estado tiene **tres meses para cumplir con las recomendaciones**. Puede pedir una prórroga, que si es concedida interrumpe el plazo.
- ▶ Si el Estado no cumple con las recomendaciones la CIDH **puede referir el caso a la Corte IDH**, si el Estado ha reconocido la jurisdicción contenciosa de ese tribunal **o adoptar un informe final**.
- ▶ **Informe final Artículo 51** puede ser publicado. Véase por ejemplo [Informe No. 74/05](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Honduras11887sp.htm), Caso 11.887, Ernst Otto Stalinski v. Honduras, en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Honduras11887sp.htm>
- ▶ **Proceso de seguimiento** (Artículo 48 del Reglamento de la CIDH): a las recomendaciones del informe final o soluciones amistosas. La CIDH puede pedir información a las partes o realizar audiencias. Informa sobre nivel de cumplimiento: "*cumplimiento total*"; "*cumplimiento parcial*" o "*pendiente de cumplimiento*".

Informes Artículos 50 y 51 de la CADH (cont.)

- ▶ La CIDH adoptó las “Directrices Generales de Seguimiento de Recomendaciones y Decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf>
- ▶ **Sistema Interamericano de Monitoreo y Seguimiento de Recomendaciones (SIMORE Interamericano)**, sistematiza las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de sus diferentes mecanismos: acuerdos de solución amistosa aprobados, informes anuales (Capítulo IV.B), informes de fondo publicados, informes de país, informes temáticos y medidas cautelares otorgadas, en <https://www.oas.org/ext/es/derechos-humanos/simore/>
- ▶ Resolución No. 2/19 de “Creación del Observatorio de Impacto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-2-19-es.pdf>
- ▶ Las recomendaciones de la CIDH son **vinculantes** en base al principio *pacta sunt servanda*, es decir el cumplimiento de buena fe de las obligaciones que surgen de un tratado. La CIDH es uno de los órganos con facultades para supervisar el cumplimiento de la CADH.

Sometimiento de un caso ante la Corte IDH

- ▶ Se notifica al peticionario o a su representante sobre la adopción del informe Artículo 50 y se le da la opción de que presente su opinión sobre la presentación del caso ante la Corte IDH.
- ▶ En la actualidad existe una **presunción** de que todos los casos sobre los cuales existe un informe de fondo y el Estado no ha cumplido las recomendaciones de la CIDH serán referidos a la Corte IDH, salvo por “decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión”. Artículo 45 del Reglamento de la CIDH.
- ▶ El procedimiento ante la Corte IDH se inicia con la presentación del informe Artículo 50 que se acompaña con una carta introductoria explicando las razones para enviar el caso a consideración de este tribunal, junto con otra información requerida.

Medidas cautelares

- ▶ La CIDH puede adoptar medidas cautelares en caso de gravedad y urgencia, y cuando sea necesario evitar un daño irreparable. Puede hacerlo a motu proprio o a solicitud de parte. En relación a casos en trámite o que no se hayan presentado.
- ▶ Esta facultad no está reconocida en la CADH, sino en el **Reglamento de la CIDH**. Artículo 25 del Reglamento.
- ▶ También esta reconocida en el **artículo XIII de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas**.
- ▶ La CIDH requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora.
- ▶ El otorgamiento de las medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación a la CADH.
- ▶ En caso de incumplimiento o si lo considera necesario podrá solicitar medidas provisionales a la Corte IDH.
- ▶ Hoja informativa sobre como solicitar medidas cautelares
http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/2020/FactSheets_MedidasCautelares-ES.pdf

Medidas cautelares sobre Honduras 2018 hasta la fecha

- ▶ **Resolución 97/20, MC 772/20, D.P.A. y sus hijos, Honduras.** La señora D. P. A. fue víctima de trata de personas en la modalidad de servidumbre, junto con su hijo e hija y, tras su escape de cautiverio, fue objeto de un grave atentado contra su vida. Tras su recuperación y retorno a su lugar de origen, el 3 de diciembre de 2020, habría abordado un autobús y, desde entonces, se desconoce su paradero.
- ▶ **Resolución 35/19, MC 299/19 - Cándido Martínez y otros, Honduras.** Las medidas se otorgaron porque los beneficiarios, algunos de los cuales estarían desplazados, estaban siendo amenazados y hostigados por miembros de grupos armados quienes, según los solicitantes, contarían con la colaboración o aquiescencia de autoridades locales.
- ▶ **Resolución 31/19, MC 1151/18 Miembros de la Organización JOPRODEH, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que las personas propuestas beneficiarias se encontrarían en una situación de riesgo tras supuestos actos de violencia y hostigamientos en su contra presuntamente relacionados con su labor como defensores y defensoras de derechos humanos.
- ▶ **Resolución 15/19, MC 75/19 – José David Elnor Romero, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alegó que José David Elnor Romero fue condenado mediante sentencia penal firme a diez años de reclusión por la comisión de varios delitos de “difamación por imputaciones constitutivas de injurias”, en perjuicio de una persona de relevancia pública.
- ▶ **Resolución 61/18, MC 972/18 – Semma Julissa Villanueva Barahona, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que las propuestas beneficiarias, quienes serían parte del equipo de la Dirección de Medicina Forense del Ministerio Público de Honduras, estarían siendo objeto de hostigamientos y amenazas con motivo de un dictamen emitido con base en sus labores.

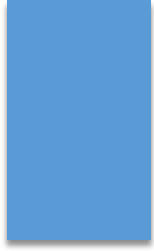
Medidas cautelares sobre Honduras 2018 hasta la fecha (cont.)

- ▶ **Resolución 18/18, MC 374/17 - V.S.S.F. y otros, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que los beneficiarios están siendo amenazados y hostigados por miembros de maras y pandillas a fin de que revelen el paradero de su padre, quien junto con su pareja se encontraría actualmente en Canadá, solicitando asilo.
- ▶ **Resolución 17/18, MC 54/18, Germán Chirinos Gutiérrez, Honduras.** El beneficiario ha sido objeto de amenazas de muerte, hostigamientos y actos de violencia por parte de sujetos no identificados como represalia por sus labores en contra de determinados proyectos mineros.
- ▶ **Resolución 12/18, MC 772/17 - Pobladores consumidores de agua del río Mezapa, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que las personas que consumen el agua proveniente del río Mezapa en estas comunidades estarían en riesgo dadas sus altos niveles de contaminación.
- ▶ **Resolución 9/18, MC 14/18 - Ericka Yamileth Varela Pavón y familia, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que la beneficiaria y su familia se encontrarían en una situación de riesgo por motivo de amenazas en su contra por parte de personas armadas que habrían asesinado a su hijo y a su madre.
- ▶ **Resolución 4/18, MC 1018/17 - Joaquín Mejía Rivera y familia, Honduras.** La solicitud de medidas cautelares alega que el beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo con motivo de su calidad de defensor de derechos humanos, especialmente por haber sido una de las voces más críticas en relación con el reciente proceso electoral.



La Corte Interamericana de Derechos Humanos

FUNCIONES Y COMPETENCIA



Creación de la Corte IDH y composición

- ▶ La Corte IDH fue creada por la CADH. Es el único tribunal internacional de derechos humanos en el hemisferio.
- ▶ Es una institución judicial autónoma, no permanente.
- ▶ Está compuesta de 7 jueces, electos a título personal, a propuesta y por el voto de los Estados partes en la CADH. Deben ser nacionales de los Estados miembros de la OEA. Composición actual
<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/composicion>
- ▶ La Corte tiene **dos competencias específicas: consultiva y contenciosa**. También tiene la facultad de adoptar **medidas provisionales** en caso de urgencia y siempre que exista la posibilidad de un daño irreparable.

Competencia consultiva (Artículo 64 de la CADH)

- ▶ Opiniones en abstracto, fuera de un caso contencioso, sobre la interpretación de ciertas normas de derechos humanos.
- ▶ Pueden ser solicitadas por los **Estados miembros de la OEA y por ciertos órganos de la OEA** en el marco de sus competencias. La CIDH es uno de los órganos autorizados para solicitar opiniones consultivas.
- ▶ Los Estados y los órganos autorizados pueden solicitar opiniones sobre la interpretación de la CADH y otros tratados de derechos humanos concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos.
- ▶ Los otros tratados de derechos humanos incluyen **tratados relativos a derechos humanos en los cuales sean partes uno o mas Estados americanos, aun cuando también sean partes otros Estados no americanos**. Por ejemplo el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
- ▶ La Corte **también puede interpretar una norma de derechos humanos incorporado en un tratado de otra materia**. Por ejemplo el Artículo 36 sobre notificación consular en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Competencia consultiva (Artículo 64 de la CADH) (cont.)

- ▶ Sólo los Estados pueden consultar a la Corte IDH sobre la compatibilidad de sus normas internas (incluida la Constitución) con la CADH y otros tratados de derechos humanos.
- ▶ Aunque las opiniones consultivas no se consideran vinculantes, forman parte de la jurisprudencia de la Corte IDH para efectos de la interpretación de la CADH.
- ▶ La Corte IDH ha adoptado **26 opiniones consultivas** solicitadas tanto por Estados como por la CIDH. Sólo en una ocasión una opinión fue solicitada por otro órgano de la OEA, en este caso el Secretario General, pero fue rechazada.
- ▶ Actualmente la Corte IDH **tiene en trámite tres solicitudes de opiniones consultivas**, que incluyen: *Alcance de las obligaciones de los Estados, bajo el Sistema Interamericano, sobre las Garantías a la Libertad Sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género; La Figura de la Reelección Indefinida en el Contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Enfoques diferenciados en materia de personas privadas de la libertad.*

Competencia contenciosa. Competencia *ratione personae*

- ▶ **Legitimación activa.** Sólo la **Comisión** y los **Estados Partes** en la CADH pueden referir un caso ante la Corte IDH. Hasta la fecha, solo la CIDH ha referido casos ante este tribunal.
- ▶ Los **individuos no pueden referir casos** ante la Corte IDH. Pero una vez que el caso ha sido presentado, las víctimas y/o sus representantes tienen una participación autónoma y pueden presentar sus argumentos y pruebas. Artículo 25 del Reglamento de la Corte IDH.
- ▶ En sus argumentos las víctimas y/o sus representantes pueden hacer alegatos jurídicos adicionales a los planteados por quien introdujo el caso ante la Corte IDH, pero no pueden modificar el marco jurídico. **Excepción**, cuando existan hechos o prueba sobreviniente.
- ▶ Para asistir a las víctimas sin representación legal, la Corte creó la figura del **Defensor Público Interamericano**. También la Corte estableció el **Fondo de Asistencia Legal** para ayudar a las víctimas a sufragar los costos del litigio internacional.

- **Legitimación pasiva.** Sólo pueden presentarse casos contra **Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH.** Este es un acto unilateral del Estado, adicional a la ratificación de la CADH.
- Los Estados pueden reconocer la competencia contenciosa de la Corte IDH de **forma incondicional, bajo condición de reciprocidad, por un tiempo determinado o para casos específicos.** No pueden incorporarse limitaciones adicionales a las establecidas en la CADH. Artículo 62(2) de la CADH.
- Una vez que un Estado ha reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH, **no puede retirarla porque no está autorizado por la CADH.** Si decide retirarse de la Corte, deberá denunciar la CADH.
- La denuncia solo entra en vigor **un año después de presentada.** Artículo 78 de la CADH. Todos los hechos que se hayan perpetrado hasta esa fecha caerán bajo la competencia de la Corte en relación a la CADH, aun cuando lleguen al conocimiento del tribunal después que se haya hecho efectiva la denuncia.

Competencia *ratione materiae*

- ▶ La Corte IDH tiene facultades para aplicar la **CADH** pero no puede encontrar violaciones a otros tratados que no le otorguen competencia.
- ▶ Puede utilizar **otros instrumentos internacionales sean éstos tratados o normas del llamado “soft law” para enriquecer** las disposiciones de la CADH, como parte del llamado **“corpus juris internacional”**. Por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño para interpretar el Artículo 19 de la CADH que protege los derechos de los niños.
- ▶ Justifica su facultad para hacerlo en las normas de interpretación de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados (Artículo 31) y el Artículo 29(b) de la CADH, principio pro homine.
- ▶ Puede utilizar la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre para interpretar la CADH, pero no puede encontrar violaciones. Lo mismo sobre la Carta Democrática Interamericana.
- ▶ Puede encontrar violaciones de otros tratados interamericanos que le otorgan jurisdicción como la **Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en relación a dos disposiciones del Protocolo de San Salvador sobre Derechos ESC y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.**

Competencia *rationae temporis*

- ▶ La CADH se rige por el principio de **irretroactividad de los tratados**. Artículo 28 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.
- ▶ Este principio se aplica en relación a la ratificación de la CADH y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH.
- ▶ Sólo los hechos que han ocurrido con posterioridad a ambos serán conocidos por la Corte IDH.
- ▶ **Excepción** al principio son las llamadas **violaciones continuadas** como la desaparición forzada de personas, la denegación de justicia, la privación de la nacionalidad, el desplazamiento forzado etc.
- ▶ Aun cuando se trate de hechos que han ocurrido con anterioridad a la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, **si la falta de investigación continúa con posterioridad a dicha ratificación, la Corte tendrá jurisdicción para entender por la violación del derecho al recurso efectivo.**

Trámite de una petición ante la Corte IDH

- ▶ La Corte IDH ha sostenido su competencia para revisar **todos los aspectos del trámite la petición**. En particular, la Corte ha señalado que tiene la facultad de realizar un control de legalidad de las actuaciones de la CIDH, pero solo cuando se demuestre que existió un error grave que vulnere el derecho de defensa de las partes. Quien alegue el error deberá demostrar el perjuicio causado.
- ▶ Por economía procesal, la Corte en la actualidad resuelve sobre la admisibilidad, fondo y reparaciones **en una misma sentencia**.
- ▶ En su sentencia sobre el fondo la Corte establece los hechos probados y luego determina si se configuran **violaciones a la CADH**.
- ▶ La Corte IDH **establece la responsabilidad internacional del Estado**, pero carece de competencia para resolver sobre la responsabilidad individual de los perpetradores. Esa responsabilidad **le corresponde al Estado y sus órganos bajo la obligación de investigar y sancionar que surge del Artículo 1.1 de la CADH**.

Obligatoriedad de las sentencias y supervisión

- ▶ Las sentencias de la Corte son de **obligatorio cumplimiento** y resultan **inapelables**. Artículos 67 y 68 de la CADH.
- ▶ Sólo en casos **excepcionales** se puede solicitar una **interpretación** de una sentencia, si “ existe desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo ”. Artículo 67 de la CADH.
- ▶ Desde su primera sentencia, la Corte IDH **supervisa el cumplimiento de sus fallos** a través de la solicitud de información a los Estados o mediante la realización de una audiencia. Adopta resoluciones de cumplimiento.
- ▶ También reporta sobre el cumplimiento de las sentencias a la Asamblea General de la OEA a través de su informe anual.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso Vicky Hernández y otras v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422.
- ▶ Corte IDH. **Caso Escaleras Mejía y otros v. Honduras**. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361.
- ▶ Corte IDH. **Caso Pacheco León y otros v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre 2017. Serie C No. 342.
- ▶ Corte IDH. **Caso López Lone y otros v. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2016. Serie C No. 317.
- ▶ Corte IDH. **Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305.
- ▶ Corte IDH. **Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros v. Honduras**. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 304.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso López Lone y otros v. Honduras**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302.
- ▶ Corte IDH. **Caso Luna López v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269.
- ▶ Corte IDH. **Caso Pacheco Teruel y otros v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.
- ▶ Corte IDH. **Caso Kawas Fernández v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.
- ▶ Corte IDH. **Caso Servellón García y otros vs. Honduras**. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.
- ▶ Corte IDH. **Caso López Álvarez v. Honduras**. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso Juan Humberto Sánchez v. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102.
- ▶ Corte IDH. **Caso Juan Humberto Sánchez v. Honduras**. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz Vs. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 10.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de agosto de 1990. Serie C No. 9.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz v. Honduras**. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 8.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7.

Sentencias de la Corte IDH sobre Honduras

- ▶ Corte IDH. **Caso Fairén Garbi y Solís Corrales v. Honduras**. Fondo. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 6.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz v. Honduras**. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- ▶ Corte IDH. **Caso Godínez Cruz v. Honduras**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 3.
- ▶ Corte IDH. **Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 2.
- ▶ Corte IDH. **Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras**. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1.

Casos en trámite ante la Corte IDH contra Honduras

- ▶ *Caso Deras García y Familia Vs. Honduras*
- ▶ *Caso Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros Vs. Honduras*
- ▶ *Caso Lemoth Morris y otros Vs. Honduras*

Sentencias sobre jueces y fiscales

- ▶ Corte IDH. *Caso Martínez Esquivia v. Colombia*. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412 (desvinculación de su cargo de Fiscal Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena violó la garantía de estabilidad que se le debe reconocer a las y los fiscales como operadores de justicia)
- ▶ Corte IDH. *Caso Urrutia Laubreaux v. Chile*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2020. Serie C No. 409 (sanción disciplinaria a un juez).
- ▶ Corte IDH. *Caso Rico v. Argentina*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 2 de septiembre de 2019. Serie C No. 383 (destitución de un juez e inhabilitación para ocupar otro cargo en el Poder Judicial por supuestamente haber incurrido en faltas disciplinarias)
- ▶ Corte IDH. *Caso López Lone y otros v. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302 (procesos disciplinarios y destitución de jueces).
- ▶ Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) v. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268 (cese en sus funciones por resolución del Congreso).

Sentencias sobre jueces y fiscales

- ▶ Corte IDH. *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) v. Ecuador*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266 (cese en sus funciones por resolución del Congreso).
- ▶ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo v. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197(destitución).
- ▶ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") v. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182 (destitución).
- ▶ Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional v. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71(destitución).